



**RECOMENDACION 33/2001.**

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.-----

La Comisión de Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 41 y 46 de la Ley que crea este Organismo y 108 al 118 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/005/RC(11)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta por la Ciudadana LORENZA RIOS VENTURA, en contra del Ciudadano RENE RASGADO RUIZ, profesor de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez", turno vespertino, ubicada en la población de Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y vistos los siguientes:-----

**I. HECHOS.**

1.- Con fecha doce de enero del año en curso, se recibió en este Organismo la queja por comparecencia de la Ciudadana LORENZA RIOS VENTURA, quien manifestó: "Que su comparecencia ante este Organismo, tiene la finalidad de presentar formal queja en contra del Ciudadano RENE RASGADO RUIZ, profesor de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez", turno vespertino, en Bajos de Chila, Oaxaca, toda vez que el día de ayer once de enero, se percató de que su hijo JUAN RIOS VENTURA, de once años de edad, quien cursa el quinto grado en la misma escuela, tenía "moradas" e inflamadas las orejas, por lo que preguntó que le había sucedido, manifestándole su hijo que el día miércoles diez de enero, un maestro de la escuela le había jalado las orejas y le dijo "te voy a matar desgraciado", por lo que lo llevó al Centro de Salud de Bajos de Chila, donde le extendieron un certificado médico, mismo que llevó a la escuela, para solicitar autorización para que su hijo faltara a clases, encontrándose ahí al Director de la Escuela FLORENCIO MARTINEZ ROQUE, quien le dijo que reunió a los profesores de la Escuela y le preguntó cuanto había gastado en curaciones y transporte, para que se le pagara todo, pero que no acudiera al Ministerio Público, al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, o a Derechos Humanos, puesto que el certificado médico que llevaba era un documento muy delicado y podía tener consecuencias serias, a lo que contestó que ella deseaba que se aclararan los hechos sucedidos y se castigara a los culpables".-----

2.- En esa misma fecha, el agraviado JUAN RIOS VENTURA, ante personal de este Organismo declaró: "Que el día miércoles diez de enero, siendo aproximadamente las quince horas, había terminado su clase de

Visitaduría  
General  
  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
  
(9) 513 51 65  
513 51 91  
513 51 97



educación física, por lo que se encontraba con sus compañeros jugando afuera de su salón de clases, el cual se encuentra precisamente a un lado del salón de clases del maestro RENE, quien salió de su salón y uno de los niños que estaba jugando le gritó "maestro puto", y se echó a correr, fue en esos momentos en que el maestro se volteó y pensando que el culpable era el, dijo a unos niños que lo agarraran y una vez que los niños lo sujetaron, el maestro lo llevó a su salón de clases, donde lo tomó de ambas orejas y comenzó a sacudirlo, golpeándole la cabeza contra la pared de madera del salón, diciéndole "te voy a matar como a una cucaracha, no es la primera vez que mato, porque ya estuve en la cárcel tres años, tú para mí no eres nadie, eres una mierda", que después de soltarlo el maestro le dijo "para la próxima vez te mato"; que cuando se retiraba del lugar escuchó que el maestro decía a sus alumnos "ya vieron como le hice a ese niño, jamás me vuelvan a decir así, porque los mando agarrar y les hago así o peor".-----

3.- Inmediatamente se admite la instancia, se forma el expediente CEDH/005/RC(11)/OAX/2001 y se ordena solicitar, por conducto del Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el informe al servidor público señalado como responsable de las violaciones a derechos humanos; así como notificar tal determinación a la quejosa. Acuerdo al que se da cumplimiento con los oficios 35 y 36 de fecha doce de enero del año en curso. -

**II.- EVIDENCIAS.**

En el presente caso las constituyen:-----

1.- Acta circunstanciada de fecha doce de enero del año en curso, levantada con motivo de la comparecencia de la Ciudadana LORENZA RIOS VENTURA, en donde se hacen constar los hechos violatorios a derechos humanos.-----

2.- Acta circunstanciada de fecha doce de enero del año dos mil uno, levantada con motivo de la declaración del agraviado JUAN RIOS VENTURA.-----

3.- Original del certificado de Lesiones de fecha once de enero del año en curso, expedido por personal médico adscrito a la Clínica del Centro de Salud de la población de Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, a favor del menor JUAN RIOS VENTURA.-----

4.- Oficio número USJ/420/2001, fechado el seis de marzo del presente año y recibido en este Organismo el veintidós del mismo mes y año, mediante el cual el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remite, en vía de informe, la

COMISIÓN  
ESTADAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SECRETARÍA GENERAL

Visitaduría  
General

Calle de los  
Derechos Humanos  
no. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

declaración del profesor RENE RASGADO RUIZ, en relación a la queja interpuesta por LORENZA RIOS VENTURA a favor de su menor hijo JUAN RIOS VENTURA.-----

5.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de abril del año en curso, en la que el Visitador Adjunto encargado del trámite de la presente queja, certifica lo expuesto por alumnos de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez", turno vespertino, de la población de Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca.-----

6.- Oficio USJ/1026 de fecha 25 de julio del año en curso, con el cual el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, informa y acredita con su similar USJ/431/01 del 6 de marzo de este mismo año, que por los presentes hechos apercibió al Profesor RENE RASGADO RUIZ, para que se abstenga de volver a cometer actos que lesione o pongan en peligro los derechos humanos de los educandos.-----

**III.- SITUACION JURIDICA.**

El agraviado JUAN RIOS VENTURA, asiste normalmente a la Escuela Primaria "Rafael Ramírez", recibiendo la educación que le asiste como derecho constitucional.-----

**IV.- OBSERVACIONES.**

PRIMERO.- La quejosa LORENZA RIOS VENTURA expuso con motivo de su queja la agresión física de que fue víctima su menor hijo JUAN RIOS VENTURA, por parte del Ciudadano RENE RASGADO RUIZ, profesor de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez", turno vespertino, de la población Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, quien lo lesionó en ambos pabellones auriculares al haberle jalado los mismos (Evidencia 1). Al respecto, de la declaración del profesor RENE RASGADO RUIZ, que en vía de informe remitió el Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se tiene que el citado profesor reconoció "haberle dado un jalón de orejas y le dijo que para la próxima vez que lo hiciera, haría que lo expulsaran de la escuela" (Evidencia 4).-----

SEGUNDO.- De las constancias existentes en autos y valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concluye que se acreditaron violaciones a Derechos Humanos del menor JUAN RIOS VENTURA, por parte del profesor RENE RASGADO RUIZ, quien le causó lesiones en ambos pabellones auriculares, lo que se corrobora con el certificado de lesiones expedido por personal médico adscrito a la Clínica del Centro



INSTITUTO ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS



COMISION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos no. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

(91) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97



de Salud de la población de Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, quien certificó que el menor presentaba **"equimosis en ambos pabellones auriculares digitiformes, sin lesiones en cráneo aparentes"** (Evidencia 3). -----

Igualmente, se encuentra demostrado que las lesiones que presentó el menor le fueron inferidas por el profesor RENE RASGADO RUIZ, tal como lo manifestó el agraviado en su comparencia de fecha doce de enero del año en curso (Evidencia 2); lo que fue confirmado por los menores ANGEL ISMAEL ROJAS PACHECO, JORGE BERTOLDO GARCIA y MARÍA DE LOS ANGELES RIOS VENTURA, alumnos de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez", turno vespertino, de la población de Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, quienes al ser entrevistados por el Visitador Adjunto encargado del trámite de la presente queja, coincidieron en manifestar que el profesor RENE RASGADO RUIZ ordenó a otros niños que agarraran a JUAN RIOS VENTURA, y que ante él lo tomó de las orejas y metió su cabeza en unos palos, para después decirle que lo iba a matar como a una cucaracha (Evidencia 5). Aunado al valor probatorio del dicho del agraviado y los testimonios de sus compañeros, existe la propia confesión del profesor RENE RASGADO RUIZ, quien al rendir su informe acepta que le dio un jalón de orejas al menor agraviado (Evidencia 4). Todas estas pruebas son suficientes e idóneas para demostrar el maltrato del citado profesor en contra del menor. -----

La actitud del profesor RENE RASGADO RUIZ, resulta a todas luces violatoria de los Derechos del Niño, toda vez que causó un daño en la integridad física del menor, aprovechándose de la relación derivada del cargo que desempeña, lo cual es completamente injustificable, dado que en su calidad de profesor debe inculcar en los alumnos el respeto a las personas por medio del uso de la palabra y no mediante agresiones físicas, considerando que los niños en esa edad son inquietos, por lo que en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia se debe usar la violencia para reprenderlos y mucho menos llegar a lesionarlos como ocurrió en el presente caso. -----

Por lo anterior resulta pertinente que el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sancione la conducta arbitraria de dicho mentor desde luego previo el procedimiento correspondiente en el que se le respete su derecho de audiencia y defensa; sin embargo, en tanto dicho procedimiento se inicie y resuelva; la autoridad educativa, como medida preventiva y a efecto de evitar que el profesor RENE RASGADO RUIZ; maltrate a los alumnos; considerando además que es obligación de la Institución educativa adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, debe ordenar a quien corresponda que se suspenda

Visitaduría  
General

Calle de los  
Derechos Humanos  
no. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97



al citado mentor de dar clases en cualquier institución de educación pública; hasta en tanto se resuelva su situación administrativa. - - - - -

No es óbice para recomendar tal situación, el hecho de que el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, haya informado que se apercibió al mencionado profesor de no volver a cometer actos que lesionen o pongan en peligro los derechos humanos de los menores (Evidencia 6); porque tal apercibiendo no constituye una sanción a su conducta arbitraria. Además, porque es indispensable que este tipo de conductas no queden impunes, toda vez que el temor al castigo por una actuación indebida en el servicio público, se enmarca también en una cultura de respeto a los derechos humanos. - - - - -

Con su actitud el referido profesor vulnera los Derechos del Niño y el Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad, tutelados por los ordenamientos jurídicos y documentos internacionales que se precisan. - - - - -

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo 4º. . . - - - - -

“Es deber de los padres preservar los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas”. - - - - -

**DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURIDICOS RELATIVOS A LA PROTECCION Y BIENESTAR.**

A.- Bienestar de la familia y del niño. - - - - -

Artículo 5º.- “En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, debe ser la consideración fundamental”. - - - - -

**DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Principio 2.- “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en



Visiudaduría General  
Calle de los Derechos Humanos no. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.  
(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97



condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".-----

Principio 8.- "El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro".-----

Principio 9.- "El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata".-----

**CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

**PARTE I.**

Artículo 3º. 1.- "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".-----

**LEY GENERAL DE EDUCACION.**

Artículo 42.- "En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad".-----

**LEY ESTATAL DE EDUCACION.**

Artículo 61.- "Las autoridades educativas promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos".-----

**LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Artículo 9º. . . . .  
"Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes".-



Visitaduría General  
Calle de los Derechos Humanos no. 210, Col. América C.P. 69050 Oaxaca, Oax.  
(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. -----

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; -----

Fracción VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este: -----

Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionado con el servicio público . . .". -----

**CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 271.- "Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".- -

**V.- RECOMENDACIONES.**

Por tales consideraciones y al existir violación a los derechos humanos del agraviado, resulta necesario y procedente formular al señor DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA, por ser el superior jerárquico del profesor RENE RASGADO RUIZ, las siguientes Recomendaciones:-----

ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
COMISIÓN DE VISITADURÍA GENERAL  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS LA GENERAL  
Visitaduría General  
Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.  
(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

**PRIMERA.-** Se solicite a la Contraloría General del Poder Ejecutivo inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del profesor RENE RASGADO RUIZ, por haber incurrido en las faltas que señalan las fracciones I, VI y XXX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en contra del niño JUAN RIOS VENTURA, además por ser estas reiterativas en agravio de otros menores; en su caso, se le impongan las sanciones administrativas correspondientes, acorde a la falta cometida.-----

**SEGUNDA.-** En tanto se resuelva en definitiva su situación administrativa, se suspenda provisionalmente de toda actividad docente al profesor RENE RASGADO RUIZ, ello como medida preventiva para evitar posibles maltratos a sus alumnos y sobre todo para garantizar a los educandos la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psíquica y social.-----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.-----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.-----

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando

Visitaduría General  
 Calle de los Derechos Humanos  
 No. 210, Col. América  
 C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax.  
 (9) 513 51 85  
 513 51 91  
 513 51 97







esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área del Seguimiento de Recomendaciones para el seguimiento respectivo. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador Adjunto Encargado de la Visitaduría General.

*[Handwritten signatures of Sergio Segreste Rios and Miguel Ángel López Hernández]*



**Visitaduría General**

Calle de los Derechos Humanos  
no. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97